

ORDENANZA FISCAL N° 6 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Actividades y Tramitación de documentos, que se registrará por esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos o actividades que entiendan la Administración o Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación o actividad administrativa que haya estado provocada por el particular, o redunde en su beneficio total, aunque no haya solicitud expresa del interesado.

3.- No estarán sujetos a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4.- Queda excluido del hecho imponible, el importe de las publicaciones necesarias (B.O.E., B.O.J.A., B.O.P., diarios y otras), en las distintas tramitaciones de expedientes de planeamiento y desarrollo del mismo, que serán por cuenta de los solicitantes o beneficiarios.

5.- La obligación de contribuir nace en el mismo momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

Quedan exentos del pago de tasas por copia de documentos municipales los que vayan a ser utilizados por Grupos Políticos Municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

1.- Constituye la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir objeto de la presente Ordenanza.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes Tarifas según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Tarifa</u>
Certificados de Acuerdos Órganos Municipales adoptados hasta el 13-09-1999	Por certificado	6,00 €
Certificados de Acuerdos Órganos Municipales adoptados antes del 12-09-1999	Por certificado	20,00 €
Certificados sobre Padrón Habitantes a instancias del interesado	Por certificado	1,00 €
Certificados Histórico de Padrón Habitantes y referencia anterior al 31-05-1996	Por certificado	20,00 €
Certificados de primera ocupación por vivienda	Por certificado	100,00 €
Otros informes urbanísticos	Por informe	50,00 €
Otros informes técnicos	Por informe	50,00 €
Certificados sobre Programas de Planes Parciales o planes especiales, proyectos de urbanización, será 600 € de cuota fija hasta los 1.000 m2, y cuando sea mayor de 1.000 m2 se sumará 0,02€ por m2 mayor de los 1.000 m2		
Certificados sobre ejecución o cambios de sistema de actuación	Por informe	100,00 €
Informes sobre compensación y reparcelación	Por informe	300,00 €
Tramitación de bases y estatutos de Juntas		100,00 €
Certificados catastrales descriptivos y gráficas	Por certificado	6,00 €
Consultas catastrales identificadas con expedición de documento justificativo	Por certificado	1,00 €
Consultas catastrales NO identificadas con expedición de documento justificativo	Por certificado	3,00 €
Bastanteo de poderes	Por poder	20,00 €
Compulsa de documentos a instancias del interesado	Por compulsas	1,00 €
Fotocopias de documentos hasta 10	Por copia	0,00 €
Fotocopias de documentos más de 10	Por copia	0,10 €
Fotocopias de documentos No normalizadas (entendiendo normalización como A4 y B/N)	Por copia	0,10 €

Artículo 8º.- Devengos

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los supuestos a los que hace referencia el apartado 2º del artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Declaración e Ingresos.

La Tasa será exigida al interesado una vez presentada la solicitud o de oficio por este Ayuntamiento en el caso de que no existiera o fuera expresa.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11º.- Partidas Fallidas

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente e acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.